

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022.

Versión estenográfica de la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Buenas tardes, Comisionados y personal del IFT presente.

La presente Sesión se llevará a cabo en términos de lo dispuesto en el artículo 12, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico, esta Sesión que sería la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del IFT. El Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, segundo párrafo, que sin necesidad de convocatoria alguna las Sesiones del Pleno y las resoluciones y acuerdos tomados en ellas serán válidos siempre que concurren todos los Comisionados, ya sea físicamente o a través de cualquier medio de comunicación electrónica a distancia, estas sesiones tendrán el carácter de extraordinarias.

Dicho lo anterior, doy la bienvenida a esta Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y para poder dar inicio a la misma solicito al Secretario Técnico que verifique el *quorum*.

David Gorra Flota: Comisionados, buenas tardes.

Para la verificación del *quorum* les pido por favor que manifiesten su participación de viva voz.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Buenas tardes.

Presente.

David Gorra Flota: Gracias, buenas tardes.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Presente.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

David Gorra Flota: Presidente, con la presencia de los cinco Comisionados tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Secretario Técnico.

Procedemos a la aprobación del Orden del Día, que consta de un único asunto, que es el siguiente: el I.1, Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Este es el asunto en el Orden del Día, y procederíamos a la aprobación del Orden del Día.

Secretario Técnico.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación respecto del Orden del Día, que se integra por el único asunto que ha sido mencionado.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el Orden del Día queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Pasamos al asunto entonces que se somete a nuestra consideración como Pleno, asunto a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

El I.1, Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Damos la palabra al maestro Rodrigo Guzmán para su presentación.

Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Gracias, Presidente.

Buenas tardes, Comisionados y colegas.

El asunto que se somete a su consideración parte de una solicitud presentada el pasado 10 de enero por Radiomóvil Dipsa, para efectos de la presentación Telcel, a través de la cual solicita se le confirme que se encuentra dando cumplimiento a la fracción IX del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a los Lineamientos en materia de seguridad y colaboración de justicia emitidos por el Instituto, en aquellos casos de usuarios de Telcel con equipos terminales que carecen de la tecnología 4G VoLTE, que no pueden tramitar llamadas de voz, incluyendo aquellas con destino al número de atención de emergencia 911, debido a limitaciones técnicas de los equipos terminales y no de la red de Telcel o de Altán.

Al efecto, señala en su escrito de solicitud, Telcel, que derivado del contrato marco para la prestación del servicio de usuario visitante suscrito con Altán, el servicio de voz se presta bajo la tecnología 4G VoLTE, sin que el mismo se encuentre disponible para tecnologías 2G o 3G dentro de la cobertura de Altán,

por lo que sólo los usuarios que cuenten con equipos terminales con características técnicas de 4G VoLTE podrán hacer uso de dicho servicio.

Al efecto, es importante recordar lo que dispone el artículo 190, fracción IX, de la Ley, en el sentido de que los concesionarios de telecomunicaciones deben implementar un número único armonizado a nivel nacional y, en su caso, mundial, para servicios de emergencia, en los términos y condiciones que determina el Instituto en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública bajo plataformas interoperables, debiendo contemplar mecanismos que permitan identificar y ubicar geográficamente las llamadas y, en su caso, mensajes de texto de emergencia.

Al efecto, los Lineamientos en materia de colaboración y justicia emitidos por el Instituto establecen, entre otros aspectos, la obligación a cargo de los concesionarios y autorizados de proporcionar en forma gratuita e irrestricta, incluyendo y sin ser limitativo a teléfonos sin saldo, con servicio restringido y aparatos telefónicos de uso público, el acceso a los servicios de emergencia a través del número 911.

Asimismo, establece la obligación a cargo de concesionarios y autorizados de entregar llamadas y mensajes de texto SMS realizados por sus usuarios al número 911, junto con la localización geográfica en tiempo real y la hora referenciada al uso horario de donde se origina la llamada a los centros de atención de llamadas de emergencia.

Al efecto, también en los Lineamientos establecen un supuesto de imposibilidad técnica atribuible al concesionario, para llevar a cabo la localización geográfica mediante triangulación en aquellos casos donde no cuenta con infraestructura de tres radiobases instaladas como mínimo o mediante GPS; en este supuesto previsto en los Lineamientos, los concesionarios deben de mostrar fehacientemente dicha imposibilidad técnica al Instituto e informar la misma a las autoridades facultadas y al Secretariado Ejecutivo al que se refieren los mencionados Lineamientos.

En el caso que nos ocupa, señores Comisionados, la Ley o los Lineamientos no prevén algún supuesto específico que establezca la consecuencia jurídica en caso de impedimento o imposibilidad técnica a que alude Telcel en su escrito, y que no dependa de la voluntad del concesionario.

En este sentido y dada la imposibilidad que manifiesta Telcel en su escrito de solicitud, la Unidad de Asuntos Jurídicos solicitó el pasado 1º de febrero la opinión respectiva a la Unidad de Política Regulatoria y a la Unidad de Cumplimiento, en

relación con los planteamientos que hace Telcel en el referido escrito. Dichas opiniones fueron emitidas el pasado 8 y 9 de febrero por parte de UPR y de la Unidad de Cumplimiento, respectivamente.

De parte de la... dentro de la opinión emitida por la Unidad de Política Regulatoria básicamente se desprenden los siguientes elementos: que para el caso de aquellos equipos terminales móviles que no soportan la tecnología 4G, dado que no cuentan desde su fabricación con los componentes para conectarse a dicha red y únicamente soporten las tecnologías de acceso 2G y 3G, no podrán establecer una conexión de voz LTE, VoLTE, incluidas aquellas llamadas al número de emergencia 911, sin que el operador tenga posibilidad de habilitarlas, situación que se configura en el caso que se ha mencionado de la cobertura de la red de Altán.

La problemática planteada por Telcel se produce por una imposibilidad técnica, que además no es posible solucionar a través de alguna acción regulatoria por parte del Instituto, ya que deriva de una restricción de los propios equipos terminales, así como de una cuestión inherente a los estándares de telefonía móvil que se implementan en todo el mundo.

Con base en los elementos señalados en el escrito de Telcel y por la propia opinión rendida por la Unidad de Política Regulatoria, la Unidad de Cumplimiento opinó lo siguiente: que existe un impedimento técnico atribuible exclusivamente a los equipos terminales y no a una problemática de la red de Telcel, lo que trae como consecuencia una imposibilidad para hacer uso de servicios de voz y SMS, incluyendo la marcación al número 911, en aquellos equipos que no cuentan con la tecnología 4G VoLTE, razón por la cual la Unidad de Cumplimiento considera que no resultaría procedente atribuir responsabilidad administrativa a Telcel, derivado de una conducta que no es imputable a este concesionario.

En este sentido, señores Comisionados, y como se ha señalado, la problemática descrita no está prevista como tal en la Ley y en los Lineamientos, y en el último caso, perdón, de los Lineamientos como un eximente de responsabilidad, y si bien se reconoce la imposibilidad técnica y material para dar cumplimiento a la obligación señalada por Telcel en los casos ya descritos de ciertos equipos terminales móviles, se estima que no es posible confirmar la solicitud de Telcel en los términos expresamente solicitados, sino que es necesario para poder dar respuesta a dicha solicitud considerar y atender a un principio general de derecho, que establece que a lo imposible nadie está obligado.

Esto considerando que únicamente en relación con los equipos terminales móviles que no cuenten con tecnología 4G VoLTE dentro de la cobertura de la red de

Altán, se considera que existe un excluyente de responsabilidad para Telcel debido a una imposibilidad que técnica y regulatoriamente no es imputable a su red, ni tampoco es susceptible de una acción regulatoria a cargo del Instituto para poder solucionarla, por lo que se estaría, como se ha señalado, en presencia de un excluyente de responsabilidad en relación con el cumplimiento de la referida obligación.

En ese sentido, señores Comisionados, se propone el acuerdo primero en el sentido de que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones como máximo órgano de gobierno y decisión del Instituto, emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., con fecha 10 de enero de 2022, en el sentido de que la imposibilidad para proporcionar a sus usuarios el acceso a los servicios de emergencia a través del número 911, previsto en la fracción IX del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en los Lineamientos trigésimo quinto y cuadragésimo de los Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, incluyendo el establecimiento de llamadas de voz hacia cualquier destino cuando aquellos requieran hacer uso del servicio de usuario visitante dentro de la cobertura del concesionario mayorista Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., mediante el empleo de equipos terminales móviles que no cuentan con los componentes y funcionalidades necesarias para soportar la tecnología 4G y la funcionalidad VoLTE, no es imputable a Radiomóvil Dipsa en términos de los razonado en el considerando tercero del presente Acuerdo.

Sería cuanto, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a consideración de los Comisionados.

De no haber intervención... por favor, el Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Cuevas.

Para fijar postura respecto al Proyecto presentado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, relativo a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., sobre el cumplimiento a la fracción IX del artículo 190 de la Ley y a los Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia.

Dicha confirmación versa sobre una imposibilidad manifestada por Radiomóvil Dipsa para enrutar tráfico telefónico hacia el número de emergencia 911, derivada de limitaciones técnicas inherentes a algunos equipos terminales y no a

una imposibilidad de habilitar ese tráfico dentro de las redes de telecomunicaciones.

Considero relevante enfatizar que dicha imposibilidad se presenta en el establecimiento de llamadas de voz hacia cualquier destino y no solamente a los servicios de emergencia, en el caso de hacer uso del servicio de usuario visitante dentro de la cobertura del concesionario mayorista, Altán Redes, en las situaciones donde los equipos terminales móviles no soporten la tecnología móvil 4G y en particular la funcionalidad VoLTE.

Y dado que del análisis llevado a cabo por el Instituto se desprende que no es posible solucionar dicha imposibilidad a través de alguna acción regulatoria por parte del propio Instituto, al ser una cuestión inherente a los estándares de telefonía móvil que se implementan en todo el mundo, es así que coincido con el área en el sentido de que de conformidad con lo planteado con el solicitante, al tratarse de una imposibilidad técnica de equipos que no cuentan con la funcionalidad VoLTE, no le sería imputable a Radiomóvil Dipsa el no poder proporcionar a sus usuarios el acceso a los servicios de emergencia a través del número 911, previsto en la fracción IX del artículo 190 de la Ley, cuando sus usuarios se encuentran en *roaming* bajo la red de Altán.

Por lo cual, me permito adelantar el sentido de mi voto a favor del Proyecto en los términos presentados.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado.

El Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado.

También para fijar postura en este asunto.

Creo que una de las obligaciones que tenemos como autoridad reguladora es la de generar certeza jurídica a los participantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y precisamente una de las formas en las que se puede generar esa certeza es a través de atención oportuna de estas solicitudes de confirmación de criterio, en las cuales pues se plantean algunas dudas, inquietudes por parte de los concesionarios o de los solicitantes. En este caso concreto, considero que el Proyecto que se nos presenta está debidamente fundado y motivado.

Vale la pena destacar que si un equipo terminal móvil no tiene componentes o funcionalidades para soportar 4G y VoLTE, que es la tecnología que maneja la red de Altán, pues simplemente no tendría servicio cuando se encuentre como usuario visitante, como *roaming* en esa red, y pues esa sería la razón por la que no se podrían establecer llamadas. Algo que claramente no estaría en manos del concesionario de solucionar y, pues tal como lo señala el Proyecto, es algo que no le podría ser imputable al concesionario.

Dicho eso, con esta interpretación pues estaríamos dando certidumbre al regulado solicitante de lo que debe interpretarse en la regulación, esto por supuesto mediante el ejercicio de las atribuciones que tenemos, de ser encargados de interpretar las leyes y las diversas disposiciones de carácter general que se emiten.

Entonces, por esas razones adelanto que mi voto también será a favor de este Proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado.

¿Podemos recabar votación, Secretario Técnico?

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.1.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.1 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: No hay más asuntos a tratar, por lo que terminamos esta Sesión a las 2 de la tarde con 32 minutos.

Gracias a todos.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de febrero de 2022.

Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

Verificó: David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

